

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXXII	Managua, D. N., Jueves 13 de Junio de 1968	No. 132
-----------	--	---------

<b>S U M A R I O</b>	
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
CAMARA DEL SENADO	
Cuarta Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 1801
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Convenio para Supresión de Visas Entre Nicaragua y Suecia . . . . .	1803
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Autorizase a Director General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones . . . . .	1805
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Tejera y Miralagos" . . . . .	1808
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Finiquito a Favor del Señor Adolfo Velásquez Prieto . . . . .	1810
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica . . . . .	1811
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	1812
Títulos Supletorios . . . . .	1813
Donación de Terreno Municipal . . . . .	1814
Solicitud de Reposición de Acciones del Banco de América . . . . .	1814
Declárase en Estado de Insolvencia a Señora Nubia González Montiel . . . . .	1814
Declaratorias de Herederos . . . . .	1815
Citaciones de Procesados . . . . .	1816

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**CUARTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**, correspondiente a las ordinarias del Décimo Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y

cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

**PRESIDENCIA** del honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los honorables Senadores don José María Briones y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, como Pimero y Segundo Secretario, respectivamente.

**CONCURREN**, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero, doctor Humberto Castrillo M., doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Manuel Sandino Ramírez, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º—Expuso el honorable Señor Presidente a la Cámara, que el honorable Senador Chávez se encontraba enfermo de mucho cuidado, por lo que tendría que ser trasladado de urgencia a un hospital de esta ciudad, para someterse a una intervención quirúrgica. Apuntó el honorable Senador Argüello la conveniencia de que este Senado le proveyera de recursos para sufragar sus gastos de enfermedad, como se había acostumbrado con otros honorables Senadores en el mismo caso, ya que su situación económica era bastante precaria. Terminó haciendo moción, que sometió a la consideración de la Cámara, para que se le suministrara, como ayuda, la suma de cinco mil córdobas.

La moción del honorable Señor Presidente fue acogida con toda amplitud por los honorables Senadores Talavera, Castrillo, Abaúnza Salinas, Mendieta, Solórzano Cardoza, Raskosky, Rivas Gasteazoro y Reyes, coincidiendo estos últimos en el criterio de que además de la ayuda en metálico de cinco mil córdobas, los otros gastos, de traslado a esta ciudad, hospitalización y atención médica del honorable

Senador Chávez, fueran cubiertos también por esta honorable Cámara.

Para informarse en detalle acerca de las necesidades del honorable Senador enfermo, sugirió el honorable Senador Solórzano Cardoza, se nombrara una Comisión de este Senado que lo visitara; y estando de acuerdo la Cámara con esta sugerencia, el honorable Señor Presidente designó para ello a los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Abaúnza Salinas. Asimismo, mediante indicación que hiciera el honorable Senador Raskosky, el honorable Señor Presidente encargó al Señor Oficial Mayor, comunicarse con la familia del honorable Senador Chávez, en Chinandega, para informarse de su estado y si podía ser trasladado inmediatamente al Hospital "El Retiro", de esta capital.

La moción primera del honorable Señor Presidente, acerca de la ayuda de cinco mil córdobas para el honorable Senador Chávez, quedó también aprobada por unanimidad.

4°—Bajo el punto 2° de la Orden del Día, —Lectura de Correspondencia—, fue leído por Secretaría, mensaje telegráfico enviado a la Junta Directiva por el honorable Senador Talavera, en el cual agradecía el que le había dirigido, en su nombre y en el de los demás miembros de la Cámara, con motivo de su cumpleaños.

5°—Fue leído también otro mensaje del honorable Senador Argüello, expresando su agradecimiento por la atenta felicitación que recibiera de parte de la Junta Directiva en telegrama, con motivo de su fecha natalicia.

6°—Siempre bajo el mismo punto, se dio lectura a carta enviada por el Secretario General del Parlamento Latinoamericano, Doctor Andrés Townsend Ezcurra, fecha 2 de Mayo corriente, convocando a la III Asamblea Ordinaria de dicho organismo, que se llevará a efecto en Brasilia del 20 al 23 de Junio próximo, e invitando a este Senado proceder a la designación de los Delegados que habrán de representarlo, de conformidad con los Artos. 3° y 8° del Estatuto.

Preguntó el honorable Senador Agüero, acerca de la gestión que este Senado iba a hacer ante la Cámara de Diputados, acordada en la sesión anterior, a propósito de las reuniones del Parlamento Latinoamericano. A lo que repuso el honorable Señor Presidente, que la aludida comunicación había sido enviada a aquella honorable Cámara, y ya se había recibido su respuesta, que sería leída a continuación. En cuanto a la nota del Doctor Andrés Townsend Ezcurra, manifestó el honorable Señor Presidente, que serían distribuidas co-

pias de ella a los Señores Senadores, a fin de que se impusieran bien del asunto que trataba, para tomar la resolución del caso en la siguiente sesión.

7°—Seguidamente fue leída por Secretaría, carta fechada 24 de Mayo en curso, de la honorable Cámara de Diputados y suscrita por sus Secretarios, en respuesta a la enviada por este Senado el 20 del corriente, solicitando información de su parte acerca "de cuándo y en qué forma fue nombrada la representación del Congreso Nacional de Nicaragua a las reuniones del Parlamento Latinoamericano efectuadas en Guatemala y San Salvador".

Explicaban los señores Secretarios, que los representantes de esa honorable Cámara que habían concurrido a tales reuniones, lo habían hecho en funciones de miembros de Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano, nombradas durante las sesiones de la II Asamblea celebrada en Montevideo, a la que, por razones que desconocían, no había concurrido ninguna delegación de parte de esta Cámara; motivo por el cual no figuraba en ellas ningún Senador de este Congreso, sino que únicamente Diputados, quienes habían recibido invitación a título personal.

Reconoció el honorable Señor Presidente, que los Señores Diputados estaban en la razón, puesto que efectivamente este Senado no había concurrido a la II Asamblea, y en consecuencia sus miembros no formaban parte de las Comisiones de Trabajo, que eran las que se habían reunido en Guatemala y El Salvador. Para información de la Cámara, dio lectura a dos cablegramas, que en la oportunidad en que este Senado había sido invitado a la II Asamblea del Parlamento, se habían cursado; en uno de ellos, de fecha Febrero 23 de 1967, se comunicaba al Señor Secretario General que los Delegados de este Senado designados, eran los honorables Senadores Don Pablo Rener, Doctor Adrián Cuadra y Doctor Fernando Medina M.; y en el otro, fechado 6 de Abril de 1967, se le informaba, que, debido a que la fecha de la transmisión de mando en Nicaragua coincidía con la de la Reunión de la II Asamblea del Parlamento, los Delegados nombrados no podrían asistir. Terminó diciendo el honorable Señor Presidente que con la anterior explicación quedaba aclarado y cerrado el asunto, y lo que cabía era que el Senado designara sus Delegados para concurrir a la III Reunión, —como lo harían en la sesión siguiente—, para que no tuvieran el mismo problema.

8°—Se dio lectura a tarjeta enviada por el Banco Nacional de Nicaragua, en la que participaba a esta Cámara la designa-

ción del Doctor José M. Castillo como Presidente Ejecutivo y Presidente de la Junta Directiva de esa institución.

9.—Seguidamente fue leído telegrama enviado por el honorable Senador doctor Crisanto Sacasa, presentando sus excusas por no poder asistir a la sesión de hoy, debido a que se encontraba con su salud bastante quebrantada.

10.—En primer debate, y en lo general, se leyó y sometió a discusión, el proyecto de resolución por la que se aprueba el "PROTOCOLO DE REFORMA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CARTA DE LA ODECA", suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de Diciembre de 1967. Igualmente fue leído el texto del Protocolo de Reformas de la referencia.

No suscitándose ninguna objeción, se aprobaron, en lo general, el dictamen y el proyecto.

A discusión en lo particular, fue leído y aprobado unánimemente, el Artículo Único de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Rivas Gasteazoro y mediante votación nominal, se le dispensaron por unanimidad, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

11.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de Resolución, tendiente a aprobar el "Convenio Multilateral de Seguridad Social", suscrito en San José, Costa Rica, el 14 del mes de Octubre de 1967, por los Ministros del Trabajo de Centro América y Panamá.

A discusión en lo particular el artículo único que constituye el proyecto, se aprobó sin ninguna objeción, y quedó por consiguiente aprobado en primer debate. Mediante moción del honorable Senador Briones, le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto, aprobado en definitivo.

12.—Se leyó y aprobó en lo general, por balotas y en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de decreto por el cual se concede aumento de ₡100.00 a la pensión de gracia de que goza la señora Concepción Altamirano Zamora, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria; y al mismo tiempo, se deroga el Decreto, N° 1379 de fecha 21 de Septiembre de 1967, relativo a la misma pensión.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó, siempre por balotas, el Arto. 1° del proyecto. El artículo 2°, y después de un intercambio de opiniones entre el honorable Señor Presidente y el honorable Senador Hüeck, en el que el primero sostenía que debía ser votado por balotas y el segundo que éstas no eran necesarias, fue sometido a votación pública, siendo aprobado por unanimidad. El Arto. 3°, último del proyecto y el cual se refería a la derogación del Decreto N° 1379, fue aprobado por balotas; quedando por lo tanto la iniciativa, aprobada en primer debate.

Hizo moción el honorable Senador Argüello, la cual fue aprobada por medio de balotas, para que se le dispensaran al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

13.—No habiendo ningún asunto más que tratar, se levantó la sesión.

*Mariano Argüello,*  
Presidente.

*José María Briones,*  
Secretario.

*Eduardo Rivas Gasteazoro,*  
Secretario.

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Ministerio de Relaciones Exteriores

---

#### Convenio para Supresión de Visas Entre Nicaragua y Suecia

SECRETARÍA GENERAL  
SECCIÓN DIPLOMÁTICA

MS. N° 002

Managua, D. N., 5 de Febrero de 1968.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a la apreciable comunicación de Vuestra Excelencia del 28 de Septiembre de 1967, a la respuesta de esta Cancillería N° 019 del 10 de Octubre y al aviso de recibo del 20 de Noviembre, sobre las negociaciones que se llevan a cabo para la supresión de visas para los nacionales de nuestros dos países que deseen viajar en calidad de visitantes temporales.

Me informa Vuestra Excelencia, que su país ha suprimido el visado para los ciudadanos nicaragüenses que viajen a Suecia por un término de tres meses.

En respuesta me es grato comunicar a Vuestra Excelencia, que mi Gobierno acepta, en virtud del principio de reciprocidad, la supresión de las visas para los ciudadanos suecos que deseen viajar a Nicaragua como visitantes temporales, bajo las siguientes cláusulas:

- 1) Los ciudadanos nacionales de Suecia y de Nicaragua provistos de un Pasaporte válido, podrán entrar y permanecer en Nicaragua y en Suecia, respectivamente, sin necesidad de visa, por periodos no superiores a tres meses. Dicho período se contará, en lo que a Suecia respecta, desde el día de ingreso a cualquiera de algunos de los Estados incluidos en el Acuerdo del 12 de Julio de 1957, sobre la eliminación de control de pasaportes en las fronteras entre los países nórdicos. Toda estancia en el área nórdica de control de pasaportes que se efectúe en el curso de los seis meses anteriores a la entrada a cualquiera de los países en cuestión, desde un país fuera del área nórdica, debe de ser incluida a dicho período de tres meses.
- 2) Los ciudadanos suecos y los nicaragüenses a que se refiere el artículo anterior que entren sin visado a Nicaragua y a Suecia, respectivamente, y deseen prolongar su permanencia por más de tres meses, deberán presentar la solicitud de cambio de status ante las autoridades competentes.
- 3) La obligación del visado subsiste para los suecos y los nicaragüenses que entren a Nicaragua y a Suecia, respectivamente, para permanencias superiores a tres meses o para dedicarse al ejercicio de una actividad lucrativa, remunerada o independiente. El visado consular será siempre gratuito.
- 4) Los ciudadanos suecos y los nicaragüenses que entren a Nicaragua y a Suecia respectivamente, quedan sujetos a las leyes y reglamentos relativos a la entrada y permanencia de los extranjeros, así como el ejercicio de una actividad lucrativa, remunerada e independiente.
- 5) Las autoridades competentes de cada uno de los dos países se reservan el derecho de rechazar la entrada o permanencia en el respectivo país de las personas extranjeras que ellas consideren como indeseables, según los principios de política general aplicada en la materia por cada uno de los dos gobiernos.

- 6) Cualquiera de los dos Gobiernos podrá suspender temporalmente, total o parcialmente, la ejecución del presente Acuerdo por causas de orden público o de seguridad. La suspensión deberá ser notificada inmediatamente al otro Gobierno por vía diplomática.
- 7) El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la nota de respuesta favorable, permaneciendo en vigor hasta dos meses después de la fecha de la denuncia que hiciera cualquiera de las dos Partes.

Si el Gobierno de Vuestra Excelencia estuviera de acuerdo con las cláusulas que se dejan transcritas, la presente nota y la contestación favorable de Vuestra Excelencia determinará la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Válgome complacido la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

*Lorenzo Guerrero,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo Señor Doctor  
*B. Arne Bjornberg,*  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de Suecia.  
Ciudad de Guatemala.

Real Embajada de Suecia  
Managua, p. t. Guatemala,  
24 de Abril de 1968.

Señor Ministro:

Por este medio tengo el honor de referirme a Vuestra atenta nota de fecha 5 de Febrero de 1968 (MS. N° 002), cuyo contenido versa sobre la supresión de visas para los ciudadanos de nuestros respectivos países.

A este respecto, me es altamente grato hacer del conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de Suecia, con el propósito de favorecer las relaciones entre Nicaragua y Suecia, está dispuesto a celebrar con el Ilustre Gobierno de Nicaragua un Acuerdo relativo a la supresión de visas, basado en las siguientes disposiciones:

- 1) Los ciudadanos nacionales de Nicaragua y de Suecia provistos de un Pasaporte válido, podrán entrar y permanecer en Suecia y Nicaragua, respectivamente, sin necesidad de visa, por periodos no superiores a tres meses. Dicho período se contará, en lo que a Suecia respecta, desde el día de

ingreso a cualquiera de alguno de los Estados incluidos en el Acuerdo del 12 de Julio de 1957, sobre la eliminación de control de pasaportes en las fronteras entre los países nórdicos. Toda estancia en el área nórdica de control de pasaportes que se efectúe en el curso de los seis meses anteriores a la entrada a cualquiera de los países en cuestión, desde un país fuera del área nórdica, debe de ser incluida a dicho período de tres meses.

- 2) Los ciudadanos nicaragüenses y los suecos a que se refiere el artículo anterior que entren sin visado a Suecia y a Nicaragua, respectivamente, y deseen prolongar su permanencia por más de tres meses, deberán presentar la solicitud de cambio de status ante las autoridades competentes.
- 3) La obligación del visado subsiste para los nicaragüenses y los suecos que entren a Suecia y a Nicaragua, respectivamente, para permanencias superiores a tres meses o para dedicarse al ejercicio de una actividad lucrativa, remunerada o independiente. El visado consular será siempre gratuito.
- 4) Los ciudadanos nicaragüenses y los suecos que entren a Suecia y a Nicaragua respectivamente, quedan sujetos a las leyes y reglamentos relativos a la entrada y permanencia de los extranjeros, así como el ejercicio de una actividad lucrativa, remunerada e independiente.
- 5) Las autoridades competentes de cada uno de los dos países se reservan

el derecho de rechazar la entrada o permanencia en el respectivo país de las personas extranjeras que ellas consideren como indeseables, según los principios de política general aplicada en la materia por cada uno de los dos gobiernos.

- 6) Cualquiera de los dos Gobiernos podrá suspender temporalmente, total o parcialmente, la ejecución del presente Acuerdo por causas de orden público o de seguridad. La suspensión deberá ser notificada inmediatamente al otro Gobierno por vía diplomática.
- 7) El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la nota de respuesta favorable, permaneciendo en vigor hasta dos meses después de la fecha de la denuncia que hiciera cualquiera de las dos Partes.

Encontrándose ambas partes de acuerdo con los puntos que preceden, la presente nota y la que el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo su digno cargo, enviara el 5 de Febrero próximo pasado, constituyen la celebración del Acuerdo entre ambos países.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

*Arne Bjornberg,*  
Embajador de Suecia.

Excelentísimo Señor  
Doctor don *Lorenzo Guerrero Gutiérrez,*  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Managua, D. N., Nicaragua.

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase a Director General de Aduanas, Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones

"Nº 84

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas, para emitir cheques con cargo a la cuenta "Fondo para Reclamos y Devoluciones", hasta por la suma de Setenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdobas con Cuarenta y Cinco Centavos (C\$ 77,275.45) y Dos Mil Ciento Noventa y Tres Dólares con Sesenta y Cuatro Centésimos (US\$2,193.64), conforme el siguiente detalle:

RECLAMO Nº	POLIZA Nº	RECLAMANTE:	CORDOBAS:	DOLARES:
658	1445 El Esp.	Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, S. A. . . . .	C\$ 304.01	US\$
659	5290 S. J. Sur	Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, S. A. . . . .	837.27	

RECLAMO N°	POLIZA N°	RECLAMANTE:	CORDOBAS:	DOLARES:
924	16101 P. Bcas.	Rolando Najlis c/o J. Vassalli & Co. . . . .	720.51	
930	167 Corinto	Sarita B. de Kellermann c/o Suc. de César Delgadillo, S. A. . . . .	531.58	
932	24359 Corinto	Auto Centro, S. A. c/o Suc. de César Delgadillo, S. A. . . . .	902.72	
933	26824 Corinto	Auto Centro, S. A. c/o Suc. de César Delgadillo, S. A. . . . .	8,265.11	
1051	4033 S. J. Sur	Julio Vigil Pevedilla . . . . .	84.00	
1052	3589 S. J. Sur	Julio Vigil Pevedilla . . . . .	1,378.86	
1073	1805 P. Som.	Victor M. Delgadillo & Co. . . . .	661.50	
1079	29526 Corinto	Sofonías Rocha D. c/o Suc. de César Delgadillo, S. A. . . . .	122.43	
1080	29938 Corinto	Luis Caracas Santos c/o Suc. de César Delgadillo, S. A. . . . .	196.77	
1096	28483 Corinto	Pinkes & Gevurtz Cia. . . . .	3,055.78	
1102	19137 Managua	Julio Martínez Automóviles, S. A. . . . .	4,347.00	
1132	20981 Managua	Casa Dreyfus, S. A. c/o Pedro Santamaría Lola . . . . .	607.04	
1151	1675 P. Som.	Empresa Azucarera Montelimar, S. A. . . . .	1,200.10	
1152	1756 P. Som.	Empresa Azucarera Montelimar, S. A. . . . .	627.35	
1153	1838 P. Som.	Empresa Azucarera Montelimar, S. A. . . . .	789.55	
1155	1710 P. Som.	Empresa Azucarera Montelimar, S. A. . . . .	573.65	
1156	1720 P. Som.	Empresa Azucarera Montelimar, S. A. Managua . . . . .	2,861.65	
1161	21295 Managua	Roberto Terán G. c/o Aéreo Servicios Comerciales de Nicaragua, Managua . . . . .	15.96	
1167	21631 Managua	Café Soluble, S. A. Managua . . . . .	821.10	
1169	12469 Corinto	Café Soluble, S. A. Managua . . . . .	2,025.73	
1170	19154 Managua	Café Soluble, S. A. Managua . . . . .	61.67	
1174	31837 Corinto	Rolac Limitada c/o Suc. de César Delgadillo, S. A. Corinto . . . . .	3,213.42	
1192	30358 Corinto	Rodolfo Vargas Godoy, Managua . . . . .	3,194.94	
1194	31578 Corinto	D. R. Ballantyne & Co. Ltda. Managua . . . . .	1,459.71	
1195	31628 Corinto	D. R. Ballantyne & Co. Ltda. Managua . . . . .	462.42	
1196	23119 Managua	Belli Castellón, Cía. Ltda. Managua . . . . .	102.41	
1197	20644 Managua	Belli Castellón, Cía. Ltda. Managua . . . . .	31.15	
1201	30978 Corinto	Saúl Wolmer & Co. Ltda. Managua . . . . .	2,663.50	
1202	18800 Corinto	Genie & Peñalba Cía. Ltda. Managua . . . . .	3,918.25	
1204 FA. N°	10596 P. Bcas.	Silvio Sandino M. c/o Ernesto y Federico Kelly y Cía. Managua . . . . .	464.90	
1206	21633 Managua	Embotelladora Nacional, S. A. c/o J. Vassalli & Co. Managua . . . . .	108.36	
1207	20502 Managua	Embotelladora Nacional, S. A. c/o J. Vassalli & Co. Managua . . . . .	53.41	
1209	21352 Managua	Vidrios y Cerámica Mendieta, Rappaccioli, Cuadra & Cía. Ltda. c/o Vassalli & Co. Managua . . . . .	270.06	

RECLAMO N°	POLIZA N°	RECLAMANTE	CORDOBAS:	DOLARES:
1212	1924 P. Som.	Aislite de Nicaragua, S. A. c/o Cía. de Cabot. y Estib. Nic. S. A. Puerto Somoza . . . . .	4,270.50	
1215	30292 Corinto	Productos de Concreto, S. A. c/o Aldenic, S. A. Corinto . . . . .	2,953.58	
1219	26809 Corinto	Café Soluble, S. A. Managua . . . . .	234.29	
1221	19747 Managua	Ricardo Argüello Pravia c/o Suc. de César Delgadillo, S. A. Managua . . . . .	161.00	
1225 FA. N°	15476 P. B.	Junta Nac. de Asist. y Previsión Social c/o Pedro Santamaría Lola. Managua . . . . .	159.32	
1226 FA. N°	16044 P. B.	Junta Nac. de Asist. y Previsión Social c/o Pedro Santamaría Lola. Managua . . . . .	383.18	
1227 FA. N°	15433 P. B.	Junta Nac. de Asist. y Previsión Social c/o Pedro Santamaría Lola. Managua . . . . .	66.22	
1229	17490 Managua	Esso Standard Oil, S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola. Ma- nagua . . . . .	403.20	
1230	31483 Corinto	Azucarera Lacayo Montealegre Hnos. S. A. c/o Pedro Santama- ría Lola. Managua . . . . .	544.25	
1231	29376 Corinto	Azucarera Lacayo Montealegre Hnos. S. A. c/o Pedro Santama- ría Lola. Managua . . . . .	687.75	
1246	30613 Corinto	Julio Vigil Pevedilla . . . . .	486.50	
1249	23257 Managua	Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, S. A. c/o Suc. de Cé- sar Delgadillo, S. A. . . . .	334.04	
1250	23215 Managua	Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, S. A. c/o Suc. de Cé- sar Delgadillo, S. A. . . . .	152.46	
1265	21758 Managua	Café Soluble, S. A. . . . .	361.34	
1266	21621 Managua	Café Soluble, S. A. . . . .	758.59	
1282	287612 Managua	A. Poveda J. y P. C. Marengo, Cía. Ltda. c/o Suc. de César Delgadillo, S. A. . . . .	67.00	
1284	214042 Managua	Nicaragua Machinery Company	490.07	
1285	29093 Corinto	Constructora Naviera, S. A. . . . .	124.42	
1288	8137 S. J. Sur	Julio Vigil Pevedilla . . . . .	816.90	
1289	23140 Managua	Julio Vigil Pevedilla . . . . .	39.27	
1291	22742 Managua	Café Soluble, S. A. . . . .	377.65	
1292	23108 Managua	Café Soluble, S. A. . . . .	74.13	
1293	23882 Managua	Café Soluble, S. A. . . . .	147.91	
1294	7855 S. J. Sur	Tabacalera Nicaragüense, S. A. c/o J. Vassalli & Co. . . . .	2,895.27	
1295	24003 Managua	Cecilia Ch. de Solórzano c/o J. Vassalli & Co. . . . .	1,864.38	
1297	23896 Managua	Van Leer Envases de Centro américa, S. A. c/o J. Vassalli & Co. . . . .	560.98	
1298	0194 S. J. Sur	Especialidades Veterinarias . . . . .	393.75	
1301	30938 Corinto	Azucarera Lacayo Montealegre Hnos. S. A. c/o Pedro Santama- ría Lola . . . . .	2,520.00	
1304	21652 Managua	O. y M. Dailey & Cía. Ltda. . . . .	650.79	
1236	22569 Managua	Hércules de Centroamérica, S.A.	468.10	
1238	1908 P. Som.	Cía. Nac. Productora de Ce- mento . . . . .	238.25	
1241	20514 Corinto	J. L. Griffith & Co. Suc. Ltda.	3,512.80	

RECLAMO N°	POLIZA N°	RECLAMANTE:	CORDOBAS:	DOLARES:
1244	287344	Managua A. S. Daetz . . . . .	268.90	
1310	288621	Managua Alfredo Palazzo c/o E. Palazzo & Co. Ltd. . . . .	40.80	
1329	484	Corinto Herman Bidermann & Cia. Ltda. c/o Suc. de César Delgadillo . . .	26.32	
1352	8195	S. J. Sur F. Alf. Pellas & Cia. . . . .	474.04	
1427	8980	Corinto Siemens de Centro América (Ni- caragua) c/o E. Palazzo & Co. . .	922.53	
1428	212787	Managua Daniel Rodríguez . . . . .	1,361.10	
1457	76206	Managua Sucesores de César Delgadi- llo, S. A. . . . .	50.00	
1240	00621	Managua Empresa Minera El Setentrión		679.89
1269	00667	Managua Empresa Minera El Setentrión		683.86
1315	711	Managua Empresa Minera El Setentrión		794.79
1323	620	El Bluff Bluefields Lumber Manufactur- ing, Co. S. A. c/o Octavio Bus- tamante C. . . . .		35.10
T o t a l e s . . . . .			€ 77,275.45	US\$2,193.64

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y C. P.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados, las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal de Cuentas constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”

## Ministerio del Trabajo

### Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito “La Tejera y Miralagos”

#### C E R T I F I C A C I O N

*Julio César Morales Vilchez*, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito “La Tejera y Miralagos Ltda.”, como sigue: I). *Constitución, Domicilio, Duración, Objeto*. Por escritura pública número dieciocho, que autorizó en la ciudad de Managua, el Notario doctor Juan Jacobo Espinoza Sandino, a las diez de la mañana del día trece de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron los señores José Ramón Acuña Lovo, casado, negociante; Gustavo A. Cerna Salaverry, casado, negociante; Carlos Martínez Somarriba, soltero, negociante; Guillermo Silva Hernández, casado negociante; Juana Mejía, soltera, de oficios domésticos; Concepción García Jarquín, soltera, de oficios domésticos; Guillermina Torres Vanegas, sol-

tera, de oficios domésticos; Martina Lacayo Hernández, soltera, de oficios domésticos; María Villegas Canda, casada, de oficios domésticos; Esperanza Hurtado Jarquín, soltera, de oficios domésticos; Carmen Espinoza Pérez, soltera, de oficios domésticos; Gersán Fuentes Sáenz, casado, negociante; Elda Soza Delgadillo, soltera, de oficios domésticos; Elba Altamirano T., soltera, de oficios domésticos; Domingo Muñoz Ramírez, casado, negociante; Roberto Sotelo Moreira, casado, negociante; Reynaldo Vivas Guido, casado, negociante; Isabel Martínez Rodríguez, soltera, de oficios domésticos; J. Benito Medina Ríos, soltero, negociante; José de la Cruz Martínez, soltero, negociante; Ofilio Ruiz Velásquez, soltero, negociante; Goyita Santos Santos, soltera, de oficios domésticos; Rosa Díaz Morales, soltera, de oficios domésticos; Efraím Arróliga Acevedo, soltero, negociante; Francisco Bernhein Gómez, casado, negociante; José de la Cruz Ortiz, casado, negociante; Cristina López de Espinoza, casada, de oficios domésticos; José María Martínez Dávila, casado, negociante; Carlos García Chévez, soltero, negociante, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito “La Tejera y Miralagos, Ltda.”, de responsabilidad

limitada, de duración indefinida domiciliada en Managua, de capital y asociados variables e ilimitado. Tiene por objeto: 1). Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) universalidad, libre adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático, una persona un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) Fomento de la educación cooperativista. II). *De los Asociados.* Podrán ser asociados de esta Cooperativa los moradores de los Barrios La Tejera y Miralagos, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso, pagar una cuota de admisión de \$ 5.00 y una aportación inicial de \$ 10.00. *Deberes.* Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la asamblea. *Derechos.* Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; participar de los excedentes; participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil; por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III). *Régimen Administrativo.* La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) Asamblea General de asociados; b) Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Tesorero-Gerente. *De la Asamblea General.* La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la asamblea general extraordinaria cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacerlo o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la asamblea ordinaria

como para la extraordinaria, deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración.* Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero-Gerente.* Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito.* Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la asamblea general de asociados. *Del Comité de Educación.* Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV). *Régimen Económico.* Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que reciba; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La cooperativa iniciará sus operaciones con un capital pagado de \$ 500.00. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta de Abril de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del seis por ciento anual, sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre del ejercicio económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción a los intereses pagados por éstos por los préstamos recibidos. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. V). *De la Fusión y Afiliación.* La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre

ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. VI). *Disolución y Liquidación.* Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico de la Cooperativa no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera asamblea general constituyente se celebró a las cuatro de la tarde del día trece de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en el local del Centro Comunal del Barrio La Tejera; en dicha asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta Sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Roberto Sotelo; Vicepresidente, Benito Medina; Secretario, Guillermina Torres; Tesorero-Gerente, Goyita Santos; Vocal, Reynaldo Vivas. Por el Comité de Crédito: Presidente, Gustavo Cerna; Secretario, Elida Soza Delgadillo; Vocal, Guillermo Silva. Por la Junta de Vigilancia: Presidente, José de la Cruz Ortiz; Secretario, Ramón Acuña Lovo; Vocal, Gersán Fuentes. A esta asamblea asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución N° 53 de las ocho de la mañana del dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, e inscrita bajo el N° 33, folio 170, Tomo X, del Libro de Inscripción de Cooperativas. Es conforme, Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

*Julio C. Morales Vilchez,*

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

---

## Tribunal de Cuentas

---

### Finiquito a Favor del Señor Adolfo Velásquez Prieto

EXPEDIENTE N° 4

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, D.N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve

y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Granada, departamento de ese mismo nombre, que fue llevada por el señor Adolfo Velásquez Prieto, quien es mayor de edad, viudo, médico y cirujano y con domicilio en esa ciudad, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

I  
Que la glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del contador señor Angel Gutiérrez, haciendo constar en pliego de glosa treinta y ocho reparos pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, disponiendo que este expediente ya formado con 21, hojas útiles pase a la glosa Judicial, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del contador y el señor Jefe de esta Sala, y

II  
Que en escrito del dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, folio 29, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades del Poder correspondiente y que corre al folio 28, pide se le tenga por personado como apoderado del Cuentadante, señor Velásquez P., el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley por su orden al Defensor y al señor Fiscal General de Hacienda,

III  
Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el apoderado señor Arosteguí F., al devolver su traslado y que corre al folio 31, entre otras cosas, dice: "Los sesenta y ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los efectos de ley, y que una vez evacuado por este funcionario está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del dieciocho de Octubre del corriente año y que corre al pie del folio 31; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes,

respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Adolfo Velásquez Prieto, de calidades conocidas en autos, y en el carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Granada, departamento de ese mismo nombre, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, **Segundo** de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito si lo solicitare. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Julio Zelaya G.,  
Secretario.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1484 — B/U 904786 — Valor ₡ 45.00  
G. D. Searle & Co. mediante apoderado solicita registro:

"SEARLE"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, catorce, Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1460 — B/U 904080 — Valor ₡ 45.00  
Ebewe Dipl. Ing. Emil Bertalanffy, solicita registro marcas:

GERINOX MEPRONOX PERDOMAL

Para: clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieci-

seis Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1467 — B/U 904230 — Valor ₡ 45.00  
Hernán Fumero Monje, Costa Rica, solicita registro marca:

TRICOPILIA

Clase 9. (Alimentos e ingredientes.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1492 — B/U 864654 — Valor ₡ 45.00  
Lorentz Holtermann, solicita registro:

"MONORCA", "CARIBE" y "PINTICA"

Para productos de Clase 19.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, catorce, Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — J. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1500 — B/U 904355 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"PREMIO"

Para: Clase 6.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez, Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1501 — B/U 904355/2 — Valor ₡ 45.00  
Philip Morris Incorporated, mediante apoderado solicita registro:

"GLYDEX"

Para clase 26.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1502 — B/U 904355/3 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"PIN - ACTIVO"

Para: Clase 4, 6 y 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1503 — B/U 904356/1 — Valor ₡ 90.00  
Calzado Salvadoreño, Sociedad Anónima mediante apoderado solicita registro:

"Ad-Eterno" y "ADOC 7 Leguas"

Para Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1504 — B/U 904356/2 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"HIT", "MENTA FRIA" y "FROST"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diez Mayo, mil novecientos sesentiocho. Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1505 — B/U 904356/3 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"C H A L L E N G E"

Para: Clases 4, 6 y 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diez de Mayo, mil novecientos sesentiocho. Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1508 — B/U 905131 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

SEVENTEEN

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1507 — B/U 905130 — Valor ₡ 45.00  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro marca:

G I L S A

Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 1692 — B/U 914492 — Valor: C\$225.00

Tres de la tarde del próximo veintiséis de Junio, subastarse local este Juzgado, casa y solar urbano sito Barrio El Cementerio Nuevo, al Suroeste de esta Ciudad, de quince varas de Norte a Sur, por veinte varas de Occidente a Oriente; solar esquinado linda: Oriente: Ramiro Castro Guerrero; Occidente: Veintiuna Avenida Suroeste; Amanda y Zulema Alvarez; Norte: Quinta Calle Suroeste, Reynaldo Duarte; Sur: Rosa Emilia Leiva. Con casa cañón al lado de la Calle y mediaguas en el mismo lindero construcción bloques de cemento, pilares de hierro y cemento artezón madera cuadrada, piso de ladrillo de cemento con sus servicios.

Ejecución: de Alba María Quintana de Guerrero.

Contra: Fernando Ortega Castillo.

Base de la subasta: Sesenta Mil Novecientos Cincuenta Córdoba, costas e intereses moratorios.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del día siete de

Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Salvador Barquero O., Juez Segundo de Distrito Civil. — A. Machado S., Srío.

3 3

Reg. 1706 — B/U 887610 — Valor: C\$45.00

Doce meridianas veintiuno Junio subastarse rústica Comarca Malacaguás, Matagalpa.

Ejecuta: Eduardo Ramón Reyes a Cruz Cano.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Junio cinco mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez.

3 1

Reg. 1701 — B/U 914695 — Valor: C\$90.00

Once mañana veintiséis corriente, subastarse urbana "Chico Pelón", trescientas varas, contiene casa. Norte, calle central; Oriente, 20 Av. N. E.; Sur y Oeste, terrenos Chico Pelón. No. 22.900, As. 3, folio 20, tomo 299, este Registro.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Alejandro Gutiérrez y Sra.

Base: Veintiún mil córdobas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, seis Junio mil novecientos sesentiocho. — I. Palma, Juez. — F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. 1702 — B/U 914697 — Valor: C\$90.00

Once mañana veintiocho corriente, subastarse urbana San Luis 130 varas cuadradas, contiene casa Norte, 3 calle; Sur, Carmela Hurtado; Este, Luisa Morán; Oeste, Carlos Alberto Cajina. . . . . No. 40956, tomo 558, folio 95, As. I este Registro.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Julio César Cajina.

Base: Ocho mil quinientos córdobas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, seis Junio mil novecientos sesentiocho. — I. Palma, Juez. — F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. 1703 — B/U 914696 — Valor: C\$90.00

Once mañana veinticuatro corriente, subastarse urbana Reparto Fátima 284.68 m2, contiene casa. Norte, lote treinta; Sur, Tío León; Este, lotes 33 y 34; Oeste, calle. No. 43985, As. 1, folio 46, Tomo 612 este Registro.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Miguel Alemán.

Base: Dieciséis mil seiscientos córdobas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, seis Junio mil novecientos sesentiocho. — I. Palma, Juez. — F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. 1700 — B/U 921277 — Valor: C\$135.00

Once de la mañana veinticinco Junio corriente, local este Juzgado subastarse finca urbana: Oriente, Luis Urroz; Poniente, Lola de Argüello, cuarta Avenida Noroeste en medio; Norte, primera calle Noroeste en medio, Adela de Rhul y Sur, herederos Feliciano Jirón.

Ejecución: Dr. Manuel Matus Ulloa Vs. Rosalina de Estrada.

Ejecutivo Singular.

Base: Cincuenta mil córdobas, de riguroso contado.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Las doce meridianas. — Idefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua. (Firma ilegible) Srío.

3 1

Reg. 1698 — B/U 914928 — Valor: C\$135.00

Cinco tarde veintisiete Junio corriente, subastase: Terreno dos mil doscientos metros cuadrados y treinta y tres centímetros, con casa bloque y hierro, linderos: Norte, Lucila de Selva; Sur, Arturo Molina; Este, carretera Managua-Masaya; Oeste, Raymundo Casco.

Base: Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Córdoba, intereses y costas.

Ejecuta: José del Carmen Bengoechea a Carlos Arturo Riguero Rápalo.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cinco Junio mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Salvador Barquero, Juez 2do. Civil Distrito. — R. Chamorro, Srío.

3 1

Reg. 1718 — B/U 921402 — Valor: C\$135.00

Cuatro tarde veintiocho Junio corriente subastase este Juzgado finca urbana Barrio Calvario, diez por treinta varas, cañón diez por cinco varas, taquezal, seis varas mediatas interiores bloques, pozo, baño, excusado, luz eléctrica, aguas negras; imitado: Norte, Ofelia viuda de Re; Sur, Camino solo, El Porvenir; Oriente, Ofelia Correa, viuda de Re; Poniente, Ofelia Correa viuda de Re.

Ejecuta: Juana Sánchez viuda de Cuadra a Luis López Ramírez.

Base Subasta: Ocho mil doscientos sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, siete Junio mil novecientos sesentiocho. — Cinco tarde. — Manuel Barquero. — M. L. de Rodríguez.

3 1

Reg. 1716 — B/U 889866 — Valor: C\$90.00

Once mañana miércoles veintiséis corriente mes, local despacho venderase pública subasta derechos reales finca rústica "El Pastoral", jurisdicción El Viejo, ciento veinte manzanas, lindante: Oriente, El Tempiscal; Poniente, Ermisenda Luna, Juana Villega; Norte, Felipe Villalobos; Sur, Carmen Meléndez, Berta Somarriba.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Aurora Concepción Martínez.

Base Remate: Diez mil cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio seis mil novecientos sesentiocho. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

## Títulos Supletorios

Reg. 1123 — B/U 844115 — C\$ 90.00

Francisco Zapata Campos, solicita Supletorio tres manzanas, Comarca Zirama, lindante: Norte, Francisco Zapata Campos; Sur, Humberto Altamirano; Oriente, Francisco Zapata; Poniente, camino en medio predio del Ingenio San Antonio.

Interesado opóngase.

Dado Juzgado Local Unico. Chichigalpa veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Pablo E. Barboza V., Srío.

3 3

Reg. No. 1323 — B/U 827416 — Valor C\$ 45.00

Carmen Guzmán, solicita título, rústica jurisdicción Tola, limitado: Oriente, Aureliano Jácamo; Poniente, Norte, Carlos Espinoza; Sur, calle.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Molés S. Cole.

3 3

Reg. No. 1462 — B/U 862906 — Valor C\$ 45.00

Aminta Acevedo solicita título diez manzanas sitio Limay Chiquito esta jurisdicción: Oriente, Ursulo Díaz; Occidente, Alfonso Ramos, Norte, Juan Acevedo; Sur, José Acevedo.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Mayo dieciséis mil novecientos sesentiocho. — Rubén Díaz O.

3 3

Reg. No. 1469 — B/U 863128 — Valor C\$ 90.00

Marcelino Lagos Pineda y Nicolasa García Ramos, solicitan supletorio dos predios: a) treinta y seis manzanas Oriente, Occidente, Raymundo Lagos; Norte, Los Canales; Sur, Joaquín Pérez; b) ciento ochenticuatro manzanas: Oriente, René Molina; Occidente, Sur, Raymundo Lagos; Norte, Sebastián Pinell. Jurisdicción Condega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. No. 1471 — B/U 862824 — Valor C\$ 45.00

Lucas Corea solicita supletorio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, José Antonio Lira; Occidente, Herminia Mairena; Norte, la Parroquia; Sur, Marta de Corea.

Opónganse.

La Trinidad trece Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Torres G., Srío.

3 3

Reg. No. 1475 — B/U 740195 P Valor C\$ 45.00

Elba Rosa, Iván, Carlos, Santiago, Eli Pérez García, solicitan Título Supletorio finca rústica, barrio La Curva, esta jurisdicción.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, veinticuatro Octubre de mil novecientos sesentisiete. — A. Gutiérrez C., Srío.

3 3

Reg. No. 1474 — B/U 740194 — Valor C\$ 45.00

José González Muñoz, solicita título supletorio, finca rústica Barrio Pio Doce, esta jurisdicción.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil, Niquinohomo, dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Pablo Mora Leal, Srío.

3 3

Reg. No. 1478 — B/U 867268 — Valor C\$ 90.00

Germán Hernández García, solicita supletorio urbana en Dolores, 2,735 varas cuadradas, limitada: Oriente, Eduardo Bermúdez, calle Juana Aguilar, María Umaña; María Ester Hernández, sucesión Gregorio Palacios; Poniente, Jerónimo Hernández; Norte, Servando Valerio, María Ester Hernández; Sur, Luis Rojas, Eduardo Bermúdez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotega, trece Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — César Aug. López y López.

3 3

Reg. No. 1236 — B/U 862618 — Valor C\$ 45.00

Crisanto Cruz Benavides, Supletorio predio San Pedro. Oriente, Fidel Rayo; Occidente, Juan Sobalbarro; Norte, Isidro Hernández; Sur, Francisco Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, veinticinco Abril mil novecientos sesentiocho. Asislo Gutiérrez. — Calixto Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg. No. 1498 — B/U 828138 — Valor C\$ 45.00

Norma Esquivel Leal, solicita supletorio terreno

dos manzanas Potosí, Sabana Grande, lindando: Norte, calle; Sur, Francisco Bojorge; Este, Benito Jiménez; Oeste, Enrique Moya.

Opóñganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinte Mayo mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.  
3 3

Reg. No. 1493 — B/U 862826 — Valor ₡ 45.00

Edmundo Lira solicita supletorio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, Delfina Hernández; Occidente, Adela Lira; Norte, Guillermina Lazo; Sur, Pascual García.

Opóñganse.

Juzgado Local Trinidad quince Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Torres G., Srío.  
3 3

Reg. No. 1506 — B/U 905088 — Valor ₡ 30.00

Pablo Bravo Montenegro, unión hermanos Francisco y Eufemia Bravo Montenegro, solicitan título supletorio lote terreno veinte manzanas cabida, Comarca Nandayosi. Limita: Norte, camino Nandayosi; Sur, Ester Espinoza; Este, Sabina Saavedra; Oeste, Rafael Huezó.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, Mayo diecisiete mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero.,  
3 3

Reg. 1715 — B/U 884743 — Valor: C\$45.00

Aquilino Mercado Velásquez, Supletorio rústica, Concepción Distrito Judicial limitada: Oriente, Angela Mercado; Poniente, Josemaría Quintero; Norte, Alejandro Mercado; Sur, Josemaría Quintero.

Opóñganse.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe Mayo veinte, mil novecientos sesentiocho. — E. Alemán, Srío.  
3 1

Reg. 1714 — B/U 805512 — Valor: C\$90.00

Clemente Gálvez Sequeira, solicita Título Supletorio finca La Concepción en Arrancabárbara jurisdicción Morrito, de cuarenta manzanas cabida, lindante: Norte, Clemente Gálvez Sequeira y Raúl Cerna; Sur, Oriente y Poniente, Dolores Báez.

Opóñganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, nueve mayo mil novecientos sesentiocho. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.  
3 1

Reg. 1712 — B/U 889868 — Valor: C\$45.00

Encarnación Meléndez Lomeliz; solicita supletorio El Viejo, lindante: Norte, predio ferrocarril; Sur, Francisco Villalobos; Este, Eudocia Zapata; Oeste, Francisco Hernández.

Opóñganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio siete mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sría.  
3 1

Reg. 1667 — B/U 913386 — Valor: C\$90.00

Juan Alberto Artola, solicita título supletorio finca rústica de treintidós manzanas, situada al Sur San Rafael del Sur, lindante: Norte, Ramón Cruz y Domingo Gago; Sur, Carlos Sánchez, camino enmedio; Oriente, sucesores Cristóbal Angulo, y solicitante, camino enmedio; y Occidente, Abraham Balcáceres, camino enmedio.

Interesados opóñganse.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, tres de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel S. Barquero. — M. L. de Rodríguez.  
3 1

## Donación de Terreno Municipal

Reg. 1713 — B/U 784065 — Valor: C\$45.00

César Canales, solicita donación solar Municipal Oriente, Sótera González, Occidente; Pedro González, Norte, mediando calle, Pascual Talavera, Sur, Sabino Olivas.

Opóñganse.

Palacagüina, cinco Junio mil novecientos sesentiocho. — Reyna Reyes, Sría.  
3 1

## SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DE BANCO DE AMERICA

Reg. No. 1483 — B/U 904519 — Valor ₡ 45.00

Banco de América avisa accionistas y público, ha solicitado reposición títulos acciones extravías:

No.	Beneficiario	Cantidad
1103	Matilde Eva de Wheelock . . . .	20
1660		20

Managua, D. N., 18. de Mayo de 1968.

3 3

## Declárase en Estado de Insolvencia a Señora Nubia González Montiel

Reg. No. 1659 — B/U 913708 — ₡780.00

### " E D I C T O "

ILDEFONSO PALMA MARTINEZ, Juez 1o. de lo Civil del Distrito de Managua, hace saber a quien interese las siguientes resoluciones: "JUZGADO PRIMERO CIVIL, San José, a las ocho horas del veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. **Por Tanto:** De conformidad con lo expuesto, se declara a Nubia González Montiel en estado de insolvencia; y se fija como fecha en que empezó ese estado el veinticinco de Julio del corriente año. Se designa como curador provisional al Licenciado Oscar Bejarano Coto, a quien se previene comparecer dentro de ocho días a aceptar el cargo. Procédase al inventario, ocupación y depósito de los bienes que tenga la deudora, y envíese mandamiento al Director del Registro Público para que no inscriba títulos emanados del insolvente. Ordénase el arresto de la señora González Montiel, el cual deberá guardar en su casa de habitación. Comuníquese al Departamento de Migración para los efectos consiguientes. Concédese a los interesados un mes de término para que legalicen sus créditos y para que reclamen, en su caso, el privilegio que tuvieren; y se señalan las quince horas del treinta de marzo del año próximo entrante, para la celebración de una junta de examen y reconocimiento de créditos y elección de curador definitivo. Publíquese por tres veces en el Boletín Judicial, la parte dispositiva de esta resolución y háganse en el edicto las prevenciones del artículo 583 del Código de Procedimientos Civiles. Se le previene a la señora González Montiel, si fuere hallada, o a su apoderado licenciado Fernando Volio Sanchó, que en el acto de ser notificados o se-

paradadamente por escrito, deben señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de San José, para oír notificaciones, advertidos de que mientras no lo hagan, cualquier resolución posterior se les tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. FERNANDO COTO. — V. Monge R., Srío. — JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO: Managua, tres de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez y treinta minutos de la mañana. En virtud del poder presentado por el doctor Roberto Argüello Hurtado y que corre en el juicio para que se declare la simulación y nulidad de unos contratos otorgados por doña Nubia González Montiel antes de Esquivel, que se ha tenido a la vista y que se razonará en este juicio, se le tiene como mandataria del Procurador o Curador Definitivo de la insolvencia o concurso de acreedores de la mencionada señora González Montiel que lo es en la República de Costa Rica el licenciado Oscar Bejarano Coto. Tiénese al doctor Mariano Barahona Portocarrero como apoderado judicial del Banco Crédito Agrícola de Cartago, de conformidad con el poder que ha presentado y que una vez razonado se le devolverá. Habiendo concedido la Excelentísima Corte Suprema de Justicia el exequatur de ley a la resolución dictada por el Juez Primero Civil de la Providencia de San José en la República de Costa Rica a las ocho horas del veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno con la excepción de la parte en que se ordena al arresto de la señora Nubia González Montiel, désele cumplimiento. De consiguiente, procédase a la ocupación judicial de los bienes y papeles de la deudora; al inventario y depósito de los bienes de la insolvente; a la retención de su correspondencia; a los libros de su contabilidad; al depósito de las pedrerías y alhajas de oro y plata, dinero efectivo y valores comerciales equivalentes a dinero. Diríjase oficio al Director General de Comunicaciones para que ponga la correspondencia de la insolvente a la orden de esta autoridad para ser abierta y examinada y retenida de conformidad con la ley. Publíquese mediante edictos en el Diario Oficial La Gaceta y dos veces por lo menos, la resolución de insolvencia y el presente auto. Se hace saber que queda prohibido a cualquier deudor de la misma hacerle pagos o entregas de efectos bajo pena de no quedar descargos de la obligación respectiva. Previénese a todas aquellas personas que en su poder tengan bienes de la insolvente, de cualquier clase que estos sean, que dentro del término de quince días hagan al Procurador del concurso entrega de ellos bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Comuníquese a los Registradores Públicos de la República el estado de insolvencia de doña Nubia González Montiel a fin de que se abstengan de inscribir títulos emanados de ella, con posterioridad a la declaratoria de insolvencia. Ordénase al Regis-

trador Público de este Departamento la inscripción en el Libro de Personas de la sentencia de insolvencia, a cuyo efecto se le remitirán el mandato respectivo con las inserciones convenientes. Se avisará por edictos de cualquiera reclamaciones de bienes que se hicieren a la insolvente para los efectos del Arto. 1953 Pr., a quien se hace saber que queda separada e inhibida de la facultad de administrar y disponer de los bienes que le pertenezcan y sean legalmente embargables. Para continuar estas diligencias con la persona que representará a la insolvente procédase a nombrarle Guardador Ad-Litem con intervención del Representante del Ministerio Público. Notifíquese. — Entrelíneas — los. — Vale. — I. PALMA M. — L. Duarte, Sria. — Es conforme a su original.— Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — I. Palma. — L. Duarte, Sria.

2 2

### Declaratorias de Herederos

Reg. 1647 — B/U 849770 — \$ 75.00

Angela Mena viuda Duarte, solicita declarársele herederos bienes pertenecieron su marido Sebastián Duarte Ocón, sus hijos: Angélica, Dianora, Amanda, Leonardo, Tarcila, Sita, Sebastián, Antonio, Cristina, Miladys Duarte Mena, sin perjuicio porción conyugal correspóndele ella, cónyuge sobreviviente. — Quien pretenda derechos, opóngase.

Bienes: Urbana esta ciudad solar con casa quince varas frente, cuatro ancho. Urbana esta ciudad solar con casa diez varas frente, cinco varas ancho, corredor diez varas largo, cuatro ancho; rústica, derecho treintidós manzanas tierra sitio Santa Cruz, con encierro "El Arsenal", zacate jaragua, casa corredores, corrales; rústica sitio Santa Cruz, cuatro manzanas, con potreros zacate jaragua; Encierro ocho manzanas, zacate jaragua denominado "El Charco", sitio Santa Cruz; Encierro como diez manzanas sitio Santa Cruz; cercas naturales y alambres púas; Derecho veintiavas partes caballería sitio Santa Cruz; finca ganadería "El Arsenal", esta jurisdicción, doscientas sesentisiete manzanas, siete mil doscientas trece varas cuadradas, sitio Santa Cruz.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, veintinueve Mayo mil novecientos sesentiocho. Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

1

Reg. 1651 — B/U 898741 — \$ 30.00

Juliana de Marengo, solicita declárese heredera Alejandro Marengo hija María Elena, unión Francisco José, Pablo Henry, Perla Marina, César Augusto, Juan Ramón

y Manuel Salvador Marengo. Sin perjuicio porción conyugal. Bines: Lote terreno jurisdicción Villa Somoza. —Opónganse.

Juzgado Distrito. Juigalpa, treintiuno Mayo mil novecientos sesentiocho. —César A. Báez S. —Rolando Jerez G., Srio.

Es conforme. Rolando Jerez G., Srio.

1

Reg. 1652 — B/U 889760 — \$ 15.00

Aurora unión hermana Josefa Meneses, solicita declárese herederas universales bienes, derechos, acciones muerte dejó madre María Centeno de Meneses. —Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio uno mil novecientos sesentiocho. —Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 1653 — B/U 889759 — \$ 30.00

Cecilia Ignacia, unión hermanas Míriam, Julia Saldaña Ruiz, solicita declárese herederas bienes al morir dejó su padre Leopoldo Saldaña, consistente: casa solar barrio El Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, Sucesión María Inés Ordóñez de Duarte; Poniente, Francisca Poveda; Norte, calle enmedio, herederos Ascensión Ordóñez; Sur, Perfecto Montano y E. Landero. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio uno mil novecientos sesentiocho. —Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 1654 — B/U 889579 — \$ 30.00

Carlota Rivas de Muñoz Landero, cónyuge supertite unión hijos José Benito, Juan, Freddy, Rigoberto, Angela Muñoz Rivas, solicitan declárese únicos universales herederos bienes al morir dejó esposo José Dolores Muñoz, consistente: finca tres manzanas y cuarto situada Oriente esta ciudad, lindante: Norte, Francisco Mayorga; Sur, Salvador Muñoz; Oriente, Sucesores Pastor Vallecillo; Poniente, Gabriel Campos. —Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio uno mil novecientos sesentiocho. —Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 1707 — B/U 914930 — \$ 45.00

Ubaldo de Jesús Moncada, pide que en unión de sus hermanos: Claudio Enrique, Eduardo, Justo, Prudencio Vidal, José Angel, Carmela de Velásquez y Dominga de Mercado, sean declarados universales herederos de su difunta madre Dolores Moncada Méndez. —Bienes: predio barrio Riguro esta ciudad, de 10 vs. Oriente a Poniente por 30 Norte a Sur. —Oyense oposiciones.

Juzgado 2º Civil Distrito. —Managua, Mayo veinticinco mil novecientos sesentiocho. —Manuel Barquero, Juez. —Noel Villavicencio, Secretario.

1

## Citaciones de Procesados

Reg. 170

Por primera vez cito y emplazo al procesado Joaquín Delgado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Juan de la Cruz Marengo, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, agricultor y de la Comarca Los Ranchones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —Guillermo Vargas S. —Carlos A. Bravo, Srio".

Es conforme. —Granada, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Guillermo Vargas S., Juez de lo Criminal del Distrito.

1

Reg. 172

Por primera vez se cita al procesado Romualdo o Rumaldo Flores Tinoco, de calidades desconocidas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por lesiones en Eugenio García Borge, de treinta y dos años de edad, del domicilio de Camoapa y en Octavio García Borge, mayor de edad, de la comarca Platanar Sur, de esta jurisdicción; ambos solteros y agricultores, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los tres días de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —Corregido — días — Sur — Vale. —Testado —b— No vale. —Manuel Angulo M. —Jacinto A. León J., Srio".

Es conforme. Boaco, tres de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —Corregido — Primera — este — agricultores — conforme — Vale. — Jacinto A. León J., Srio.

1